



Minerva Hernández Ramos

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, 29 de noviembre de 2018.

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente del Senado de la República
PRESENTE.

Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de modificación al **Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera**, en el que se contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III de artículo 113 y de adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación, mismo que se discute en este acto.

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La propuesta de reforma a la fracción III del artículo 113 y la adición del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, **resulta contraria a las bases de una política fiscal tributaria adecuada**, pues en el tráfico de comprobantes que los delincuentes organizados generan, siempre participan por un lado los contribuyentes que facturan las operaciones simuladas (EFOS) y los contribuyentes que deducen operaciones simuladas (EDOS).

El tráfico de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, se sustenta en que **quien adquiere dichos comprobantes (EDOS), es el que daña la estructura del fisco federal**, pues al darle efectos fiscales a tales comprobantes fiscales cuando obtiene beneficios fiscales en perjuicio de la hacienda pública, es decir DEDUCE para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ACREDITA para efectos del Impuesto al valor Agregado, COMPENSA para efectos de ambos impuestos, solicita la DEVOLUCIÓN de dichas contribuciones, ACREDITA PERDIDA FISCALES para Impuesto Sobre la Renta y DISMINUYE LA BASE DE PTU, para el ISR.

Es decir, **son los contribuyentes que deducen operaciones simuladas (EDOS) quienes son el gran beneficiario del uso de los comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas**, pues justo es éste quien al darle efectos fiscales a los mismos, **DEFRAUDA DIRECTAMENTE A LA HACIENDA PÚBLICA.**

En tal virtud, la punibilidad asociada a la conducta realizada por el EDOS **debe estar inclusive determinada con una penalidad mayor** a la realizada por el EFOS, que es quien solamente expide y enajena los comprobantes que utilizará el EDOS para defraudar al Fisco federal; se



Minerva Hernández Ramos

SENADORA DE LA REPÚBLICA

reitera, es el EDOS quien le da uso a los comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas y con ello, deja de contribuir al gasto público, valiéndose de la utilización de las facturas falsas o de contenidos simulados, para dañar a la hacienda pública, es decir, sancionar con mayor punibilidad al que adquiere, por ser él el directamente beneficiario del uso de los comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

En este sentido, es la adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, la que merece una sanción mayor a la que se plantea en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, en el que se contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III de artículo 113 y de adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, pues el daño que dicha conducta causa a la Hacienda Pública impactará directamente en los ingresos tributarios de nuestro país.

En todo caso, la conducta ilícita relacionada con la **adquisición** de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, **mínimamente debería de sancionarse con la misma punibilidad** que en el supuesto de la expedición o enajenación de comprobantes fiscales falsos o inexistentes, que es la redacción que se encuentra actualmente vigente en el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se propone la siguiente modificación:

Código Fiscal de la Federación

Dice	Debe Decir
Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que: I. a II. ... III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados	Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que: I. a II. ... III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. (SE DEROGA)

Atentamente

Página 2 de 2